

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 48.—Un año, 88.  
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ÓRDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda

### REGLAMENTO

PARA

Llevar á efecto la ley del Impuesto de Timbre DEL ESTADO

(Continuación.)

### CAPÍTULO III

#### Fiscalización administrativa

Art. 90. Con arreglo al art. 183 de la ley, la investigación del timbre del Estado correrá privativamente á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 91. Los liquidadores del impuesto de Derechos reales serán considerados como Inspectores permanentes del timbre, dentro de su respectivo distrito.

Art. 92. Todo particular tiene la facultad de denunciar las infracciones que descubra de la ley del Timbre del Estado.

Art. 93. Los expedientes sobre defraudación del impuesto y renta del Timbre, se tramitarán y resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento para el servicio de la inspección é investigación de la Hacienda pública de 31 de Agosto del corriente año.

Art. 94. Las visitas que se giren para conocer si se han cometido ó no faltas en el uso del papel sellado y de cuanto pueda referirse á infracciones de la ley del Timbre, se limitarán á los documentos posteriores á la última visita practicada. En el caso de que la

Administración del ramo tuviere motivos para sospechar que se habían cometido abusos en visitas anteriores, propondrá al Delegado respectivo que solicite autorización del Centro directivo para que puedan ser examinados de nuevo los documentos que lo hayan sido anteriormente, sin cuya autorización no podrá procederse á su reconocimiento.

En el caso de encontrar faltas no denunciadas, serán oídos en el expediente que habrá de instruirse el Visitador y el defraudador, y si aquél no justificara que, esto no obstante, había cumplido en la visita que giró con todos los deberes que le estaban impuestos por las disposiciones entonces vigentes, se impondrá la multa correspondiente á dicho funcionario y al defraudador, respondiendo ambos mancomunada y solidariamente de la misma, declarándose al propio tiempo, respecto al Visitador, si ha lugar á responsabilidad criminal y dándose, en su caso, parte al Tribunal correspondiente.

Art. 95. A pesar de lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, el Ministro de Hacienda y el Subsecretario del mismo Ministerio, como Jefe de la inspección, podrán disponer que las visitas se retrotraigan á época anterior á la en que hubiera tenido lugar la última, si existiesen presunciones ó causas que induzcan á creer que ésta no se verificó con el detenimiento debido.

Art. 96. Los Inspectores é Investigadores de Hacienda, tendrán derecho al percibo de la tercera parte de las multas impuestas y que se hagan efectivas por consecuencia de los expedientes que promuevan por faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre del Estado. Igual participación disfrutará los funcionarios, agentes de la Autoridad, ó particulares que con sus denuncias dieran lugar al descubrimiento de faltas cometidas en el cumplimiento de dicha ley, como consecuencia de las cuales se hicieran efectivas las multas que la misma determina.

Art. 97. A los efectos de la investigación del timbre, en lo que á contratos de inquilinato se refiere, los dueños, administradores ó encargados de fincas urbanas, sujetas al timbre creado por el art. 180 de la ley, deberán conservar en su poder y exhibir á los representantes del fisco dichos documentos cuando les fueren reclamados, incurriendo en la multa que determina el art. 185 de la misma cuando no estuvieran formalizados en el papel que expende el Estado, ó cuando no los exhibieren, cualquiera que sea el motivo que se alegare.

Art. 98. A fin de facilitar el inmediato pago de la tercera parte de multas á que se refieren los artículos anteriores, la Administración, en el acto de presentarse el papel de pagos al Estado, representativo de la que se hubiere impuesto, formalizará en cuentas una devolución con cargo al presupuesto corriente, y aplicando á valores del impuesto del Timbre del Estado, importante la tercera parte de aquélla, y un ingreso de igual valor con aplicación á la cuenta de operaciones del Tesoro, acreedores al mismo concepto especial de depósitos por multas del Timbre.

Cuando resuelto el expediente se acuerde el pago de la parte que corresponda al Inspector, Investigador ó denunciador, se hará á aquél con cargo al mismo concepto.

Art. 99. Las condonaciones que con arreglo al art. 197 de la ley del Timbre pueda otorgar el Ministro de Hacienda, no alcanzarán nunca á la tercera parte que corresponda á los Inspectores, Investigadores ó denunciadores.

Art. 100. Cuando la denuncia de una persona distinta al Inspector ó Investigador diera lugar á la formación de un expediente de defraudación, y no fueran bastantes los datos suministrados por el denunciador para que la Junta administrativa resuelva lo procedente, siendo por lo mismo preciso la práctica de diligencias investigadoras por parte de un Inspector ó Investigador,

se dividirá entre éste y el denunciador la tercera parte de la multa.

Art. 101. Los Inspectores é Investigadores, al ejercer sus funciones en lo relativo á las faltas cometidas en el cumplimiento de la ley del Timbre, procurarán limitarse, al examinar los Archivos, documentos ó libros de comercio, á lo puramente necesario para conocer si se han cometido ó no las referidas faltas.

Art. 102. Los Jueces municipales remitirán anualmente á los Administradores de la Renta certificación expresiva de los nombres de los comerciantes y razón social de las Sociedades cuyos libros hubieran sido rubricados por haberlos presentado con el reintegro correspondiente á lo dispuesto en el artículo 144 de la ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Mientras dure el convenio celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos en 30 de Junio último, lo referente á la venta, transporte y custodia de los efectos timbrados, correrá á cargo de la misma con arreglo á las bases y reglas por dicho convenio estipuladas, y ejercerá asimismo la investigación para el cumplimiento de la ley del Timbre ajustándose en las denuncias, visitas y demás á lo dispuesto por el presente Reglamento.

También durante el periodo de duración del mencionado convenio continuará la Delegación del Gobierno teniendo á su cargo los servicios que á la Dirección general de Impuestos corresponde prestar referentes al Timbre y que se le encomendaron por Real orden de 30 de Junio último.

Por último, de conformidad con lo que prescribe la disposición 3.ª transitoria de la ley, interin no se pongan á la venta todas las clases de Timbres de nueva creación, se reintegrarán los documentos á ellos sujetos con cualquiera clase de Timbre, siempre que su cuantía sea equivalente.

Aprobado por S. M.—Madrid 15 de Septiembre de 1892.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda,



## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBAFERROCARRILES  
Núm. 661.

Transcurrido con exceso el plazo otorgado de 20 días para que los herederos del señor Conde de Luque reclamaran contra la necesidad de la ocupación de terrenos de su propiedad, en el término municipal de Luque, que la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces intenta expropiar para la conducción de aguas en el Ferrocarril de Puente Genil á Linares, con fecha de hoy, he resuelto quede firme la expresada necesidad de la ocupación de los citados terrenos, y de conformidad con el artículo 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados comparezcan ante el Alcalde respectivo en el plazo de ocho días, hagan la designación del perito que los haya de representar en las operaciones para la valoración de los expresados terrenos.

Córdoba 29 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

MONTE.—SUBASTA  
Núm. 662.

Ante la Alcaldía de Pozoblanco y con asistencia de una pareja de la Guardia civil y del capataz de cultivos de la Comarca, tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, la subasta para el aprovechamiento de pastos de la dehesa "Jarales," común de las Siete Villas de los Pedroches, bajo el tipo de 4800 pesetas en que ha sido tasado por el Distrito forestal, bajo las condiciones del pliego general de las mismas inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 6 de Agosto del corriente año.

El Alcalde de Pozoblanco remitirá á este Gobierno el expediente á que dicha subasta dé lugar, y un duplicado del acta de remate en el mismo día en que éste tenga efecto.

Córdoba 28 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

## Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Núm. 666.

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Sevilla (por defunción de D. Juan María Navarro), Luque, Ceuta y Pilas, partidos judiciales de Sevilla, Baena, Algeciras y Sanlúcar la Mayor, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla á 31 de Octubre de 1892.—El Decano Presidente, Ildefonso Calderón.—El Secretario, Juan María Romero.

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Carcabuey, Olivares y Córdoba (por defunción de D. Juan Manuel del Villar), partidos judiciales de Priego, Sanlúcar la Mayor y Córdoba, respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio, en el plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla á 31 de Octubre de 1892.—El Decano Presidente, Ildefonso Calderón.—El Secretario, Juan María Romero.

## AYUNTAMIENTOS

Villaviciosa  
Núm. 648

Extracto que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la Ley orgánica, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre próximo pasado.

(Continuación.)

Ordinaria del 17 de Agosto  
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales*, se acordó:

Adquirir una caja con destino á la correspondencia pública, pagándose con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Pasar á informe de la comisión de policía y ornato una instancia de Tomás Morillo Sánchez, en solicitud de que se le conceda una parcela de terreno sobrante de la vía pública en la calle del Vapor.

Ordinaria del 14 de Agosto  
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales*, se acordó:

Proceder á los preliminares necesarios para la designación de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta administrativa durante el presente año económico.

CON REFERENCIA AL PÓSITO

Que se expongan al público las cuentas de ordenación y caudales del Pósito correspondientes al año económico de 1891 á 92, y con certificado de lo que resulte se remitan á la Comisión del ramo.

Extraordinaria del 19 de Agosto  
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

En esta sesión se acordó: facilitar á don José Fernández Luna, Subdelega-

do para girar la visita de inspección, cuantos documentos y antecedentes reclame para el pronto y buen desempeño de su cometido.

Ordinaria del 21 de Agosto  
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Enterado el Ayuntamiento de los *Boletines Oficiales*, acordó:

Nombrar recaudador de los recargos municipales sobre las contribuciones directas á don Pedro López Tounil, con el premio del 3 por 100 que el citado servicio tiene consignado en el vigente presupuesto.

Que se abonen con cargo al capítulo del presupuesto vigente, las setenta y cinco pesetas á que ascienden los gastos para celebrar los conciertos del extrarradio.

Abonar á don Pedro López Tounil con cargo al de imprevistos del presupuesto de 1891-92, la cantidad de cuarenta pesetas como remuneración á los buenos servicios que durante el citado año económico ha prestado en la Administración municipal de consumos.

Hacer la distribución de fondos para el mes actual.

Ordinaria del 28 de Agosto  
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales*, se acordó:

Ampliar la distribución de fondos en 96 pesetas, para la composición del camino de Alhondiguilla.

Pagar como minoración de ingresos 415 pesetas 10 céntimos que corresponden al Estado por el 10 por 100 sobre las 4151 pesetas en que fué rematado el arbitrio sobre el uso obligatorio de pesos y medidas en el año económico de 1891-92, según previene el art. 2.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, por no haberse comprendido en el presupuesto el citado gasto, toda vez que este se formó antes de conocerse dicha real resolución.

Expedir certificado con referencia al amillaramiento de las fincas rústicas y urbanas que resultan á nombre de María Bajo Escobar, para su inscripción en el registro de la propiedad.

Otro con igual referencia de los que aparecen á nombre de María Librada Arrivas, con el propio objeto.

Ordinaria del 4 de Septiembre  
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Enterado el Ayuntamiento de los *Boletines Oficiales*, acordó:

Establecer unas cucañas en las plazas públicas los días de las fiestas y ferias de esta villa, toda vez que no pueden efectuarse en el año actual los capeos que se acostumbra durante las mismas.

Ordinaria del 11 de Septiembre  
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales*, se acordó:

Hacer uso del derecho que corresponde como Patrono que es de la Ermita de Ntra. Sra. de Villaviciosa, concediendo el derecho de usar gratuitamente de las campanas de la misma en los dobles de sus difuntos, así como de los demás actos religiosos que pudieran ocurrírseles á los Sres. D. José y doña María Villaviciosa Escobar Infante, D.ª Margarita Arrivas Nevado y D. José Escobar Arrivas, para sí y sus sucesores, como pruebas de gratitud por haber costado á sus espensas la formación del campanario y tres campanas para el mismo.

Expedir certificado con referencia al amillaramiento de un desmontado en la Loma de la Espiga, que resulta á nombre de Magdalena García Arrivas, para unirlo al expediente posesorio, y su inscripción en el registro de la propiedad.

Ordinaria del 18 de Septiembre  
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Enterado el Ayuntamiento de los *Boletines Oficiales*, acordó:

Manifestar al Sr. Alcalde constitucional de Córdoba, el disgusto de este Ayuntamiento, por no contribuir como quisiera para la erección del monumento que el de la capital proyecta levantar en honor de Colón, por el Estado de penuria en que por falta de las cosechas de cereales, legumbres y uvas, que es la principal riqueza de esta villa, se encuentra sumido el vecindario en la mayor miseria, así como por los estrechos límites del presupuesto municipal, que no permite distraer fondos algunos.

Declarar levantada la vecindad de Miguel Alamillo Romero, que se ha establecido en Torrecampo, según solicita el interesado.

Aprobar el informe favorable emitido por la Comisión de policía y ornato, respectivo á la parcela que interesa Tomás Mercillo, en la calle del Vapor.

Extraordinaria del 18 de Septiembre  
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

En esta sesión, el Ayuntamiento y Junta pericial, acordaron:

Quedar enteradas ambas Corporaciones del oficio del Sr. Delegado de Hacienda, de 10 de los corrientes, así como de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 8 del mismo, en las que se recuerdan las prevenciones legales para realizar con puntualidad la recaudación de contribuciones, y detallan los deberes de los mismos, ofreciendo cumplirlos con la posible exactitud.

Ordinaria del 25 de Septiembre  
Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar Arrivas

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales*, se acordó:

Manifestar al Sr. Alcalde de Posadas, que el mozo Antonio Moreno, hijo natural de José Moreno Moral, resulta fallecido, y que Rafael López Bugel corresponde al alistamiento de

esta villa, como comprendido en el caso primero artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento, por resultar domiciliado y residir sus padres en esta villa, como reconoce esta Alcaldía.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Villaviciosa 17 de Octubre de 1892.  
—Angel Valero.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto en sesión de 23 de los corrientes, acordó prestarle su aprobación, disponiendo la remisión del mismo al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villaviciosa veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Angel Valero.—V.º B.º: El Alcalde, José Escobar.

## JUZGADOS

### Lucena

Número 670

Don Pedro Romero y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Miguel López y López, en nombre de doña María de los Dolores Puech y Carmona, representada por su marido don Ignacio Valdelomar y Cabrera, contra doña María Joaquina Puech y Carmona, mujer legítima de don Rafael Quintana y Gómez, sobre pago de cantidad de pesetas é indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de ella, dicen así:

“Sentencia. En la ciudad de Lucena á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Martín Chacón y Valdecasas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una como demandante doña María de los Dolores Puech y Carmona, y por ella su marido don Ignacio Valdelomar y Cabrera, representado por el Procurador don Miguel López y López, y defendida por el Abogado don Luis Reina y López; y de la otra como demandada doña María Joaquina Puech y Carmona, mujer legítima de don Rafael Quintana y Gómez, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad de pesetas é indemnización de daños y perjuicios,

Fallo: Que debo condenar y condeno á doña Joaquina Puech y Carmona, á la que se le declara confesa en las posiciones contenidas en el interrogatorio fecha veintiocho de Noviembre último, á que pague á su hermana doña María de los Dolores Puech y Carmona, en el término de cinco días, tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas y noventa céntimos, y á que aquélla indemnice á ésta de los daños y perjuicios que le ha irrogado, cuyo importe se fijará con sujeción á las siguientes bases:

Primera. El aceite vendido por don Ignacio Valdelomar para atender á los desembolsos consiguientes á la falta de

cumplimiento de doña María Joaquina Puech, ascendió á quinientas noventa y dos arrobas, enagenadas al precio de veinticinco y medio reales, en Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Segunda. Se fijará el precio medio del aceite en veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve; y si no pudiera obtenerse el de este día, que fué el de la presentación de la demanda, se establecerá el precio medio de dicho mes.

Tercera. Si fuese mayor este precio medio, se multiplicará la diferencia entre él y los veinticinco y medio reales por las quinientas noventa y dos arrobas, constituyendo el producto la cantidad debida por indemnización hasta el día en que se presentó la demanda.

Y cuarta. Desde la fecha de dicha presentación hasta aquella en que se verifique el pago, devengarán anualmente el rédito de seis por ciento, así las tres mil cuatrocientas treinta y seis pesetas y noventa céntimos, como la cantidad á que ascienda la indemnización, que ha de satisfacer la doña Joaquina Puech y Carmona, á quien condeno en las costas de este juicio, insertándose esta parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de lo que preceptúa el artículo doscientos ochenta y tres de la citada ley de procedimientos.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Martín Chacón.

Publicación. Dada y pública fué la anterior sentencia por el Sr. D. Martín Chacón y Valdecasas, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, ante los testigos don Francisco Flores y Cobacho y don Antonio Cobacho y Rodríguez, de esta vecindad, y de mí el actuario, que la hice notoria.

Lucena treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Tubio.

Lo relacionado con más espresión, resulta de los autos de su razón, y los insertos están conformes con sus originales á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Lucena á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Romero.

Número 671.

Doy fé: que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Miguel López y López, en nombre de don José de Mora y Madroñero, contra doña María Joaquina Puech y Carmona, de esta vecindad, sobre cobro de cantidad de pesetas, se ha dictado la sentencia de remate, que copiada su cabeza y parte dispositiva, así como la publicación que le continúa, dicen así:

“Sentencia. En la ciudad de Lucena á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos á instancia del Procurador don Miguel López y López, en nombre de don José de Mora y

Madroñero, de esta vecindad, casado, propietario, de cincuenta años de edad, contra doña María Joaquina Puech y Carmona, declarada en rebeldía, sobre cobro de cantidad de pesetas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor entero y cumplido, pago á don José de Mora y Madroñero, de la cantidad de mil quinientas sesenta pesetas de capital, intereses vencidos y que venzan, á razón de un doce por ciento anual, con más las costas causadas, hasta el cumplimiento de este fallo. Notifíquese esta sentencia á la parte actora, y publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de la ejecutada. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—F. Javier Sanz.

Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando Audiencia pública, en el día de hoy, ante los testigos don Francisco Flores y Cobacho y don Antonio Cobacho y Rodríguez, de esta vecindad, y de mí el actuario, que la hice notoria.

Lucena diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Romero.

Lo relacionado con más espresión resulta de los autos de su razón, y los insertos están conformes con sus originales á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Lucena á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Romero.

### Comisaría de Guerra de La Rambla

Núm. 669

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de este punto.

Hago saber: que no habiendo producido resultado la primera y segunda subasta, celebradas en esta Comisaría en los días 16 de Agosto y 10 del actual, al objeto de contratar á precios fijos y por el término de un año, el servicio de Subsistencias militares en este punto, se anuncia por el presente á una primera convocatoria de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar en esta Comisaría el día trece de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en el segundo acto de dicha subasta.

La Rambla 30 de Octubre de 1892.—Ignacio Fernández.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares de este punto.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la sabasta anunciada por esta Comisaría, para el día 5 del actual, con objeto de contratar el servicio de utensilios militares en este punto, y por el término de un año, se anuncia otra segunda subasta, que se ha de celebrar en el despacho de esta Comisaría, establecido en la calle Barrios núm. 21, el día 28 de Noviembre próximo, á las once

de su mañana, quedando de manifiesto desde el día de hoy en esta oficina el pliego de condiciones.

Las proposiciones para optar al mencionado servicio, se redactarán en papel del sello 11.º y con entera sujeción al modelo que á continuación se estampa. El pliego de condiciones será anunciado con la anticipación debida.

La Rambla 15 Octubre 1892.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de....., calle..... número....., con cédula personal número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos y por el término de un año, el suministro de utensilios á las fuerzas del ejército, estantes y transeúntes en este punto, se ofrece á verificarlo á los precios siguientes:

Por cada cama que suministre de 1 á 50, tantas pesetas y céntimos (en letra).  
Por cada id. id. de 51 á 100, id. id. (id. id.)

Por cada id. id. de 101 á 200 id. id. (id. id.)

Por cada id. id. de 201 en adelante, id. (id. id.)

Por cada torcida y tubo para quinqué, id. id. (id. id.)

Por cada litro de aceite id. id., (id. idem).

Por cada id. de petróleo id. id., (id. idem).

Por cada kilogramo de carbón id. id. (id. id.)

Y en garantía de esta proposición, acompañada la carta de pago del depósito de....., pesetas y la cédula personal del proponente.

(Fecha y firma del proponente)

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará por esta Comisaría, el día 28 de Noviembre próximo, para contratar durante un año el servicio de utensilios en este punto.

Por cada cama que suministre de 1 á 50, noventa y ocho céntimos	0 98
---	------

Por id. id. id. de 51 á 100, setenta y ocho id.	0 78
---	------

Por id. id. id. de 101 á 200, sesenta y cuatro id.	0 64
--	------

Por id. id. id. de 201 en adelante, sesenta id.	0 60
---	------

Por cada litro de aceite de oliva, una peseta seis céntimos	1 06
---	------

Por id. id. de petróleo, setenta céntimos	0 70
---	------

Por cada torcida y tubo para quinqué, veinte y cinco id.	0 25
--	------

Por cada kilogramo de carbón de encina, once id.	0 11
--	------

La cantidad que ha de depositarse para optar á esta subasta, ó sea el 5 por 100 del importe total del servicio, será de noventa pesetas.

La Rambla 15 de Octubre de 1892.—Ignacio Fernández.

### ANUNCIOS

**Guías de caballerías**  
Se venden en la imprenta del **DIARIO**, Letrados 18.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA